

2. Adecuar los hechos quinto y séptimo de la demanda, así como las pretensiones décimo sexta, décimo séptima y décimo octava y el poder; ante las inconsistencias presentadas allí, respecto las incapacidades en que soporta las mismas visible a página 10 del ítem 04 del expediente digital, pues la fecha inicial de la incapacidad no coincide con lo expresado en los hechos, pretensiones y poder aportado.

Se insta al apoderado de la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”.

De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconoce personería jurídica al Doctor **AIBAN DARÍO HERRERA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.029.122 y portador de la tarjeta profesional N° 185.517 del C.S de la J; para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Juez